



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0671
RADICADO N° 2013-00135-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por JOSÉ ALEJANDRO LASTRA ÁNGEL contra ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S.- SAVIA SALUD EPS.

CONSIDERACIONES

El señor JOSÉ ALEJANDRO LASTRA ÁNGEL solicitó la apertura de incidente de desacato en contra de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S.- SAVIA SALUD EPS, ante el desacato al fallo de tutela proferida por esta dependencia judicial el 8 de mayo de 2013, afirmando que la accionada le negó la entrega de la silla de ruedas y el cojín antiescaras que fueron ordenados por el médico tratante.

En este caso, teniendo en cuenta que el accionante solicitó la apertura de incidente de desacato ante el incumplimiento de la orden proferida por este despacho, el 27 de septiembre de 2022 se procedió a requerir la señora Lina María Bustamante Sánchez en su calidad de Gerente General de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S., para que informara de qué forma dio cumplimiento a la orden proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpliera e informara la razón del incumplimiento.

Como respuesta a lo anterior se allegó escrito por la incidentada, sin embargo, no dio cumplimiento a la orden.

Teniendo en cuenta que con la información suministrada no se encontró que se hubiera dado el acatamiento a lo ordenado, mediante auto del 30 de septiembre de 2022, se requirió a la señora Luz Elena Gaviria López, en su calidad de miembro principal de la Junta Directiva de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S y como superior jerárquico de la señora Lina María Bustamante Sánchez, encargada directa de cumplir la orden, para que la cumpliera y abriera el correspondiente disciplinario contra aquellos que debieron cumplir el fallo de

tutela; como respuesta a lo anterior se allegó escrito por la incidentada, sin embargo, no dio cumplimiento a la orden.

Ante el incumplimiento, 6 de octubre de 2022, se procedió con posterioridad a dar apertura al trámite incidental otorgando el termino de tres días para que se ejerciera el derecho de defensa aportando las pruebas que pretenda hacer valer.

Mediante memorial allegado, la accionada manifestó que una vez surtido el trámite correspondiente se autorizó el cojín antiescaras y la silla de ruedas direccionado a la IPS ORTÓPEDICA TAO S.A.S., por lo que se solicitó a este proceder con la toma de medidas.

En ese sentido, señaló que no ha asumido una actitud negligente frente a los servicios requeridos y en el trámite se ha demostrado las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la orden judicial, por lo que solicitó suspender el trámite incidental y/o abstenerse de sancionar hasta tanto se proceda con la toma de medidas de la silla de ruedas y el cojín antiescaras con el fin de que una vez realizada, informen cual es el tiempo estimado de fabricación y entrega de los servicios objeto del presente tramite.

Pues bien, ha establecido la jurisprudencia constitucional, que el objeto del trámite del incidente de desacato es propiciar el cumplimiento de la orden de tutela y no la aplicación de la sanción¹, igualmente se ha establecido que la decisión del incidente debe hacerse en el término de diez días contenido en el artículo 86 de la Constitución Política, contados a partir de la apertura del incidente de desacato.

No obstante, ha indicado que excepcionalmente puede extenderse el plazo siempre que exista una justificación objetiva y razonable. Los casos señalados por la H. Corte Constitucional son los siguientes:

“En casos excepcionalísimos, (i) por razones de necesidad de la prueba y para asegurar el derecho de defensa de la persona contra la cual se promueve el incidente de desacato, (ii) cuando exista una justificación objetiva y razonable para la demora en su práctica y (iii) se haga explícita esta justificación en una providencia judicial, el juez puede exceder el término del artículo 86 de la Constitución, pero en todo caso estará obligado a (i) adoptar directamente las medidas necesarias para la práctica de dicha prueba respetando el derecho de defensa y (ii) a analizar y valorar esta prueba una vez se haya practicado y a

¹ Sentencias T-421 de 2003 y C-092 de 1997.

RADICADO N° 2013-00135-00

resolver el trámite incidental en un término que sea razonable frente a la inmediatez prevista en el referido artículo.”²

En este caso, teniendo en cuenta la solicitud de ampliación que se ha venido reiterando por la accionada y atendiendo a las gestiones que están realizando para cumplir con la orden judicial, el despacho antes de tomar una decisión ampliará el término para resolver el incidente de desacato hasta el 27 de octubre de 2022, término que se considera razonable, teniendo en cuenta que la silla de ruedas y el cojin antiescaras fueron ordenados por el médico tratante según se observa en la “SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD (ANEXO TÉCNICO 3)” desde el 12 de agosto de 2022, debiéndose adelantar el trámite de inmediato.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

AMPLIAR el plazo para definir lo que corresponda en el incidente de desacato hasta el 27 de octubre e de 2022, en los términos explicados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 168 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 13 de octubre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

² Sentencia C- 367 de 2014

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97ad0439e06fbe2f42e7d2430f0e214ba0f19cc3ad55e3871e33fc292a83e4**

Documento generado en 12/10/2022 07:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>